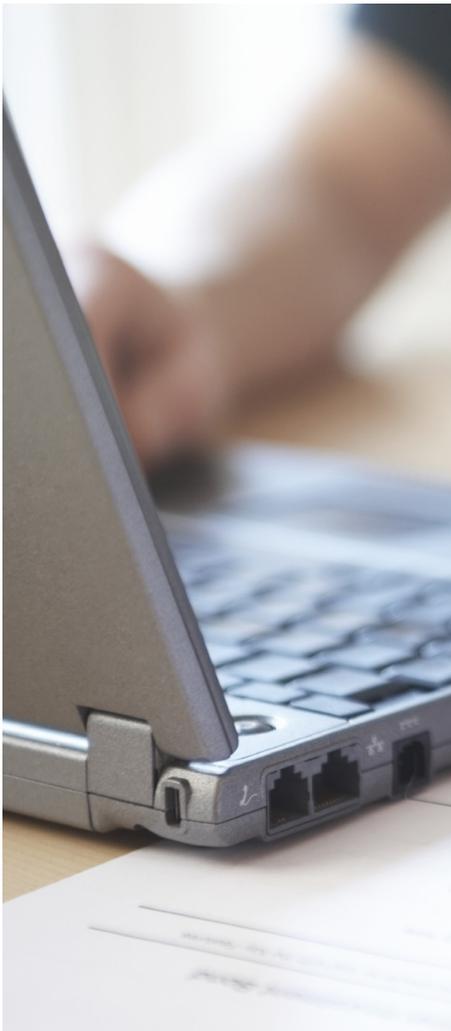


Comentarios al artículo 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018



Dentro de las reformas llevadas a cabo en 2014, se introdujo en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) la obligación de presentar ante las autoridades fiscales la información que las mismas señalaran mediante una forma oficial.

En virtud de que la disposición no contenía parámetro alguno que delimitara qué tipo de información es la que las autoridades fiscales requerirían, varios contribuyentes promovieron un juicio de amparo en contra del artículo 31-A mencionado.

Recientemente, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo en comento, al confirmar que efectivamente no se estableció parámetro alguno que sirviera de base para delimitar la actuación de la autoridad, pudiendo ésta pedir cualquier tipo de información, lo cual se consideró violatorio de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Reconociendo este pronunciamiento, el Ejecutivo Federal propone a través de la Ley de Ingresos para el ejercicio de 2018, delimitar la información que los contribuyentes deben presentar.

Específicamente los contribuyentes deben presentar, de manera trimestral, información relativa a: (i) operaciones financieras derivadas; (ii) operaciones con partes relacionadas; (iii) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, (iv) reorganizaciones y reestructuras corporativas y (v) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

Asimismo, se establece una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

Aunque consideramos que es acertado que el Ejecutivo Federal haya propuesto una reforma en atención a lo resuelto por nuestro Máximo Tribunal, creemos que resulta cuestionable que una reforma al CFF se realice a través de la LIF y que sólo aplique para el ejercicio de 2018. Sería deseable que en su lugar se reformara el propio CFF a fin de dar mayor certeza para ejercicios posteriores.

Por otro lado, si bien la disposición establece qué tipos de operaciones deben reportarse, la misma no da parámetros que coadyuven a que sólo se informe respecto de operaciones relevantes, como podría ser establecer un monto mínimo, entre otros. Por ello, consideramos que el vicio de inconstitucionalidad declarado por la SCJN no se subsana.

Asimismo, la información que se requiere, en su mayoría, ya es proporcionada a las autoridades fiscales a través de otras declaraciones informativas y del dictamen fiscal, por lo que de no establecerse mayores parámetros, la información que se presentará se duplicaría, con el consecuente incremento en la carga administrativa de los contribuyentes.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique Ramírez
enrique.ramirez@mx.ey.com

Ricardo Aramburo
ricardo.aramburo.williams@mx.ey.com

Nora Morales
nora.morales@mx.ey.com

Ricardo Villalobos
ricardo.villalobos@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Luis Ávila
luis.avila@mx.ey.com

Antonio Gómez del Campo
antonio.gomez@mx.ey.com

Valeria Lapray
valeria.lapray@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.